HOJA No. (1) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-017-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA — DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR MARINO BENITEZ MORENO.

Entre los suscritos, a saber: JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHÁVES, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.206 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3299 del 08 de mayo de 2015, y acta de posesión de mayo 25 de 2015, quien en adelante se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL por una parte; y por la otra el señor MARINO BENÍTEZ MORENO, mayor de edad y vecino de Pacora – Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.053.150, en calidad de propietario del inmueble que más adelante se relaciona y quien en adelante se denominara EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá en todas sus cláusulas por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios, y siguientes consideraciones: 1) Que la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, posee en arrendamiento, un inmueble donde funciona la Sede Judicial del Municipio de Pácora - Caldas, tomado en arrendamiento al señor Marino Benítez García, mediante el contrato No. 015-2015 suscrito el 09 de enero de 2015, por el periodo de un (01) año, contado a partir del 11 de enero de 2015 y hasta el 10 de enero de 2016. 2) Que por lo anterior, ante la terminación del contrato por vencimiento del plazo fijado y toda vez que se debe garantizar la continuidad en el servicio de administración de justicia en dicha localidad, la DIRECCIÓN SECCIONAL requière suscribir un nuevo contrato de arrendamiento para el funcionamiento de la Sede Judicial, incluida la sala de Audiencias y el Archivo de Gestión. 3) Que el arrendador del citado inmueble, mediante oficio de fecha 4 de noviembre de 2015 solicita a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL un incremento al canon de arrendamiento a NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$900.000), justificado en las condiciones físicas del inmueble. 4) Que teniendo lo anterior y dado que el CONSTRISTA realizó unas obras de adecuación al inmueble en cumplimiento a los requerimientos de la entidad con respecto al baño para personas discapacitadas, el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL encuentra procedente autorizar el citado canon de arrendamiento. 5) Que dado que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente con el contrato, la DIRECCIÓN SECCIONAL encuentra procedente tomar nuevamente en arrendamiento dicho inmueble, teniendo en cuenta que la entidad no posee un inmueble de su propiedad en el citado municipio. 6) Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria autorización del

HOJA No. (2) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-017-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA — DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR MARINO BENITEZ MORENO.

Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV. 7) Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. 8) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa" del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo Seccional mediante Resolución No. DESAJMZR16-37 de enero 07 del presente año, ordena la selección del contratista por la modalidad de contratación directa. 9) Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta en las páginas de la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. 10) Que con base en lo anterior, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, considera que es conveniente para el correcto funcionamiento del despacho judicial de Pácora - Caldas, tomar en arrendamiento el inmueble ubicado en la Carrera 4ª No. 8-79 y 8-89 de dicho municipio, cuyos linderos generales son: Por el norte con predio del señor Carlos Ruiz; por el sur con la calle novena y propiedad de Rosalía Botero, hoy pablo rincón; por el oriente con predio de la misma botero y del nombrado Díaz; y por el occidente con la carrera cuarta. 11) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según certificado No. 1916 del 06 de enero del presente año, expedido por parte del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2016, con cargo al rubro A-204-10-2 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. Por lo mencionado las partes establecen los derechos y obligaciones reciprocas que se generan y que se regirán por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL ARRENDADOR entrega a LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL en calidad de arrendamiento el inmueble descrito en los considerandos del presente contrato, el cual será destinado para el funcionamiento de la Sede Judicial de Pácora - Caldas, incluida la sala de Audiencias y el Archivo de Gestión. CLAUSULA SEGUNDA. – TÉRMINO: La duración del presente contrato será de un (01) año, contados a partir del 11 de enero de 2016 y hasta el 10 de enero de 2017. PARAGRAFO: Una vez cumplido el tiempo estipulado se dará por terminado el contrato sin que se genere prorroga del mismo; en todo caso de renovarse el contrato, este se incrementara en el porcentaje IPC certificado por el DANE. CLAUSULA TERCERA. — VALOR: Para efectos legales y fiscales el valor del contrato será de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$10.800.000), el cual se cancelará por mensualidades anticipadas con cargo al rubro de arrendamientos de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, acorde con la tabla que a continuación se relaciona, así:

MES	CANON	
Ene/11 - Feb/10	900.000	

HOJA No. (3) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-017-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA — DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR MARINO BENITEZ MORENO.

VALOR TOTAL CONTRATO	10.800.000
Dic/11 a Ene/10 - 2017	900.000
Nov/11 - Dic/10	900.000
Oct/11 - Nov/10	900.000
Sep/11 - Oct/10	900.000
Ago/11 - Sep/10	900.000
Jul/11 - Ago/10	900.000
Jun/11 - Jul/10	900.000
May/11 - Jun/,10	900.000
Abr/11 - May/10	900.000
Mar/11 - Abr/10	900.000
Feb/11 - Mar/10	900.000

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, por mensualidades anticipadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, por parte del contratista, con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar), así como la certificación expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- asigne a la entidad. CLAUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR se obliga con LA DIRECCION EJECUTIVA, a: 1) Permitir el uso, goce y disfrute del inmueble arrendado según el objeto del presente contrato 2) Realizar oportunamente los arreglos locativos que se requieran en el inmueble cuando por razones del uso se presentan daños en el mismo. 3) Realizar por su cuenta y riesgo las reparaciones y mejoras. CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA **DIRECCION EJECUTIVA:** LA DIRECCION EJECUTIVA, deberá: 1) Pagar dentro de los diez primeros días hábiles del mes, el valor del canon de arrendamiento. 2) Conservar el inmueble en las mejores condiciones de higiene y funcionamiento salvo el deterioro normal del mismo. 3) Las demás que sean propias del contrato de arrendamiento según las normas establecidas por el Código Civil Colombiano. 4) Pagar por su cuenta los servicios públicos que genere la ocupación del inmueble. **CLAUSULA** SEPTIMA. **REGIMEN LEGAL JURISDICCIONAL:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios; y en caso de controversia, será competente para dirimirla la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75

HOJA No. (4) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-017-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA — DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR MARINO BENITEZ MORENO.

de la citada Ley 80. CLAUSULA OCTAVA. – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para efectos del término de vigencia del contrato se compute el tiempo de suspensión. CLAUSULA NOVENA. - ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hace entrega del inmueble en la fecha de suscripción del contrato y autoriza la continuidad del mismo, si el contrato fuere prorrogado. CLAUSULA DÉCIMA. -**DEVOLUCION DEL INMUEBLE**: Una vez termine por cualquier causa el presente contrato, LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL devolverá al ARRENDADOR el inmueble con el deterioro natural causado por el uso y el goce legítimos. Para este efecto EL ARRENDADOR se compromete a firmar el acta de devolución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya terminado el contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CESION **DEL CONTRATO:** LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que por este convenio adquiere como arrendatario a otra persona jurídica de Derecho Público que por cualquier motivo de orden legal haga sus veces. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - PRESUPUESTAL: Las sumas comprometidas en el presente documento quedan sujetas a los respectivos acuerdos de gastos y giros que efectúe la DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL a través de la Tesorería General de la Rama Judicial sobre los mencionados acuerdos. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: EL presente contrato quedará legalizado y perfeccionado con la suscripción del presente documento y la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso. CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN La supervisión de respectivo contrato, estará a cargo de la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de la presente cláusula, EL ARRENDADOR expresa bajo la gravedad de juramento que no se encuentra dentro de las causales que sobre inhabilidades e incompatibilidades que para contratar con las entidades estatales consagra la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y 9. CLAUSULA DECIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. RIESGOS: RIESGO TRIBUTARIO: Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que HOJA No. (5) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CE-017-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA — DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR MARINO BENITEZ MORENO.

modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del arrendador. PÉRDIDA DEL BIEN: La pérdida, destrucción, deterioro, de los bienes del presente proceso contractual están a cargo del arrendador, por lo que deberá soportar el 100% de la pérdida, destrucción, deterioro, del bien objeto del presente proceso contractual. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS: Por las características del contrato no existen riesgos previsibles para la entidad, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, por lo cual no hay lugar a expedición de pólizas por parte del CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA NOVENA. — DOMICILIO: Para todos los efectos legales se considera como domicilio del presente contrato la ciudad de Manizales - Caldas.

Para constancia se firma en Manizales - Caldas, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

LA DIRECCION EJECUTIVA:

OSÉ FERNANDO SALAZAR CHÁVES

Director Ejecutivo Seccional

EL ARRENDADOR:

MARINO BENÍTEZ MORENO Arrendador

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	Laddy
Revisó:	William Ortiz Gonzalez	Jefe (E) Área Asitencia Legal	Jain ty 6
	Roney Bartolo Flórez	Aistente Administrativo Asistencia Legal	